

**ELEMENTOS PARA LEGISLAR EL DERECHO HUMANO
A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN**

**ELEMENTS FOR LEGISLATING THE HUMAN RIGHT TO LIVE IN AN
ENVIRONMENT FREE FROM CORRUPTION**

Miguel Alejandro LÓPEZ OLVERA
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
lawyerboss@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-0617-6616>

Adán CÓRDOVA TRUJILLO
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
20221405@uatx.mx
<https://orcid.org/0009-0004-5038-8610>

Fecha de recepción:
Fecha de aceptación:

Resumen:

La corrupción es un problema público que impacta de manera negativa en los derechos de las personas y la confianza de las instituciones públicas, para hacer del combate a la corrupción una política de Estado se ha propuesto el reconocimiento expreso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción; desde el Poder Judicial se ha reconocido este derecho, la academia también ha abonado en su construcción bajo diferentes enfoques y elementos, se analizan estos elementos para proponer una estructura que abone al reconocimiento, garantía y tutela de este derecho en la legislación.

Summary:

Corruption is a public issue that negatively impacts individuals' rights and trust in public institutions; to establish the fight against corruption as a matter of state policy, a proposal has been made to explicitly recognize—within the Political Constitution of the United Mexican States—the human right to live in an environment free from corruption. The Judiciary has acknowledged this right, and academia has contributed to its conceptualization through various approaches and elements; these elements are analyzed here to propose a framework that supports

the recognition, guarantee, and legal protection of this right within the legal system.

Palabras Clave: Derechos Humanos, libre de corrupción, corrupción, legislación.

Keywords: Human rights, freedom from corruption, corruption, legislation.

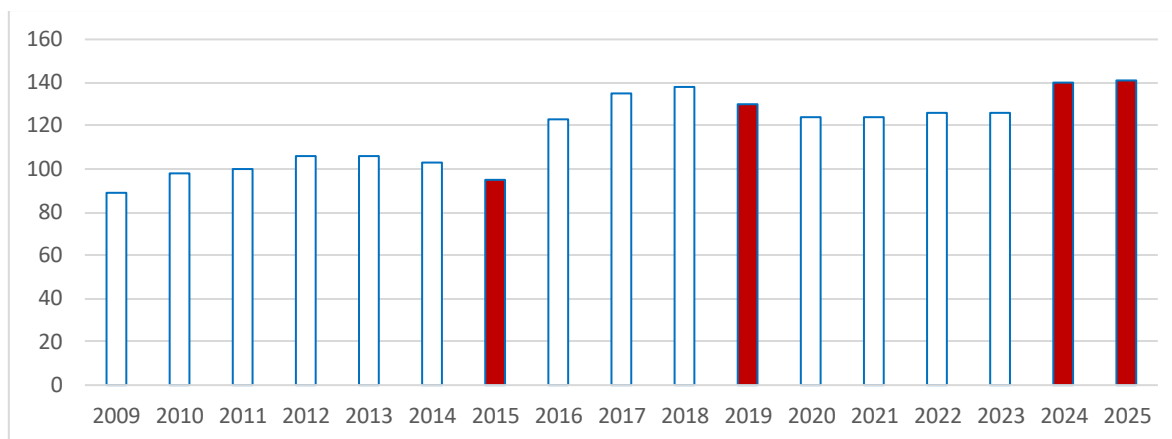
I. Introducción

La corrupción es un problema público vigente, la primera presidenta de México Claudia Sheinbaum Pardo (sexenio 2024-2030) ha señalado que una acción de su gobierno será hacer del combate a la corrupción una política de Estado, para ello, buscará el reconocimiento expreso en la constitución del derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción porque resulta indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos. En el presente trabajo se exponen los siguientes abecés: I. Percepción de Corrupción y Confianza en México; II. Sistema Nacional Anticorrupción; III. Reconocimiento del Derecho; IV. Derecho Humano a Vivir en un Ambiente Libre de Corrupción; V. Elementos para su legislación, para analizar y proponer una posible redacción para su reconocimiento.

II. Percepción de Corrupción y Confianza en México

Reconociendo que la corrupción es uno de los problemas públicos que interesan a los mexicanos, luchar contra la corrupción, combatir la corrupción, acabar con la corrupción, evitar y controlar la corrupción, han sido expresiones utilizadas en el discurso político durante las últimas décadas de manera recurrente entre los aspirantes a un cargo de elección popular. De manera institucional se ha generado un discurso público de prioridad y avance en el combate a la corrupción, la opacidad e impunidad, sin embargo, en una de las métricas más conocidas sobre la percepción de corrupción que realiza Transparencia Internacional expone que México no tiene avances significativos en la materia.

Transparencia Internacional
Índice de Percepción de la Corrupción
Posiciones obtenidas por los Estados Unidos Mexicanos
durante el período 2009 -2025



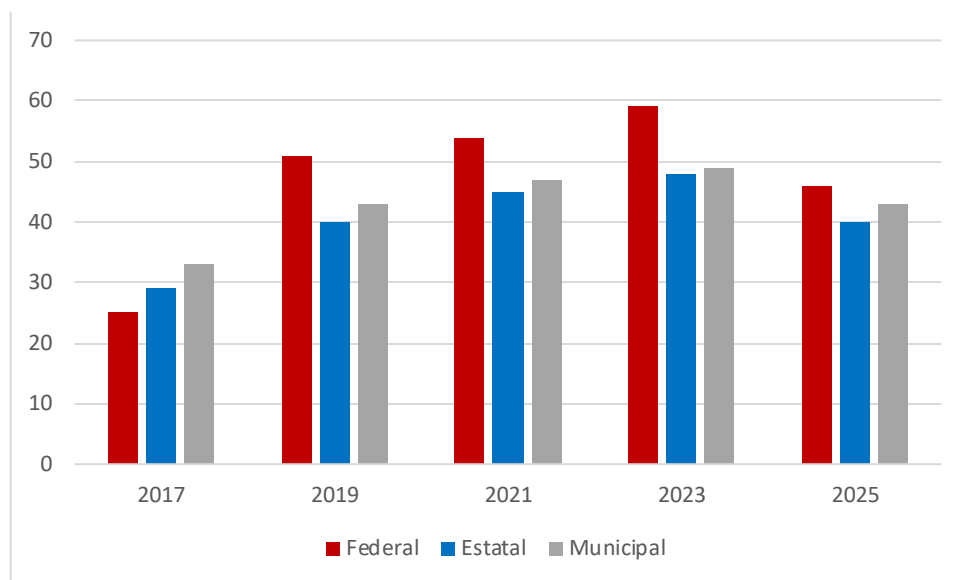
Fuente: Elaboración propia con datos de Transparencia Internacional.¹

A pesar de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción a nivel federal en el 2015 y durante los siguientes años en las entidades federativas, la percepción de corrupción tuvo un incremento constante hasta el ejercicio 2018; con el inicio del sexenio del ex presidente Andrés Manuel López Obrador a nivel federal en el 2019 y 2020 hubo una mejora en la posición y se mantuvo durante el ejercicio de gobierno.

Conforme a los resultados en las evaluaciones 2017, 2019, 2021 y 2023 de la Encuesta de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se demuestra que la ciudadanía tampoco percibe avances, por el contrario, expone el incremento o estancamiento de la percepción de corrupción, opacidad e impunidad, lo que se manifiesta en la desconfianza ciudadana hacia los niveles de gobierno.

¹ En la gráfica se resaltan los años 2015, 2019, 2024 y 2025; 2015 por ser el año en el que se aprueba la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, 2019 y 2024 por el primer y el último año del sexenio del expresidente Andrés Manuel López Obrador y el 2025 porque es el primer año de gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

Confianza en los Niveles de Gobierno México 2017-2025



Fuente: Elaboración propia con datos de la ENCIG elaborada por el INEGI.

Ningún nivel de gobierno alcanza un 60% de confianza entre los ciudadanos, durante el período 2017-2023 el único nivel de gobierno que mantuvo un crecimiento constante de manera significativa es el gobierno federal; a nivel estatal y municipal no se alcanza el 50% de confianza, pero el nivel municipal se mantiene con mayor confianza que el nivel estatal.

III. Sistema Nacional Anticorrupción

La búsqueda de estrategias para contrarrestar las percepciones negativas y elevar los niveles de confianza de los ciudadanos, han dado origen a diversas reformas constitucionales, leyes secundarias o la participación de nuestro país a nivel internacional en programas, planes o estrategias en materia de rendición de cuentas principalmente, producto de estas acciones es la creación de los Sistemas Nacionales, de Transparencia, Fiscalización y Anticorrupción, en cuya implementación se considera a la participación ciudadana como un elemento transversal y prioritario para el alcance de sus objetivos, mediante figuras jurídicas como organismos de consulta, consejos, comisiones o comités de participación.

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se considera al Sistema Nacional Anticorrupción como el encargado de establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; además de ser la instancia para establecer, articular y evaluar la política en la materia.²

Dentro de la ley en comento observamos que al sistema se le adscriben las siguientes características:

- **Mecanismo de implementación:** El Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación para la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción en los tres órdenes de gobierno.
- **Instancia de Coordinación:** Las entidades federativas establecerán sistemas locales³ con el objeto de coordinar a las autoridades en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción.
- **Objetivo:** El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
- **Instituciones responsables:** Los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución Federal; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y un integrante del Comité de Participación Ciudadana integrados en un Comité Coordinador.
- **Facultades de Investigación:** Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control están facultados para prevenir, corregir, investigar y presentar las denuncias por hechos de corrupción; a los órganos responsables de la investigación y sanción de hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la

² Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

³ Desde lo local existe asimetría en la coordinación porque algunas entidades establecieron en sus leyes la creación de sistemas municipales anticorrupción, otras consideraron la representación de los municipios a través de representantes en los sistemas estatales, y algunas sólo enunciaron la coordinación.

secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios.

La Auditoría Superior de la Federación promoverá las acciones ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El Ministerio Público podrá solicitar, y el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones. La acción de extinción también podrá ser ejercida por el Ministerio Público sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción.

- **Facultades de Sanción:** La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada; cualquier ciudadano podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por hechos de corrupción; durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por hechos de corrupción. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional competente para dirimir las controversias e imponer las sanciones por hechos de corrupción.
- **Participación Ciudadana:** El Comité de Participación Ciudadana que deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.
- **Mecanismo de evaluación y progresividad:** La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán sobre la atención que brinden a las mismas.

En una línea del tiempo de actos relevantes durante la vigencia del Sistema Nacional Anticorrupción, podemos considerar los siguientes:

2015	• Reforma Constitucional a nivel federal
2017	• Designación de la Comisión de Selección (CS) del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). • Elección de los integrantes del CPC del SNA. • Reforma Constitucional en las entidades federativas • Integración de los sistemas locales.
2018	• Integración de los sistemas locales
2019	• Designación de la Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción
2020	• Aprobación Política Nacional Anticorrupción.
2021	• Sólo 1 integrante del CPC del SNA con nombramiento vigente • Se elige la segunda CS del CPC del SNA
2024	• 4 integrantes del CPC del SNA con nombramiento vigente. • No se han nombrado los Magistrados integrantes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. • Conduce la vigencia de la segunda Comisión de Selección. • Diversas entidades federativas no cuentan con CS, CPC o integrantes del Comité Coordinador
2025	• Se convoca al Encuentro Nacional de Sociedad Civil para reflexionar sobre la agenda anticorrupción.
2026	• 2 integrantes del CPC del SNA con nombramiento vigente.

Fuente: Elaboración propia con base en las reformas publicadas y los informes de actividades del CPC del SNA.⁴

Los sistemas anticorrupción nacional y estatales a más de un lustro de su implementación en el país y en las entidades federativas no han podido materializar los objetivos para los cuales se construyeron⁵; existen entidades federativas que han ignorado su implementación como la Ciudad de México o Nuevo León, sin interés en completar su integración como Veracruz,

⁴ La información del Encuentro Nacional de Sociedad Civil celebrado en el 2025 se puede consultar en: <http://mexiro.org/sociedad-anticorrupcion>

⁵ Los establecidos en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Guerrero o Oaxaca, o quienes a pesar de estar debidamente integrados no han podido implementar las acciones o cumplir con sus funciones.

De acuerdo con el informe país 2022, Sobre el Combate a la Corrupción en México,⁶ los entes públicos que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción cumplieron en conjunto con el 79.8 % de los 116 mandatos revisados, lo que si bien significó un incremento de 8.3 puntos porcentuales respecto de los resultados observados en 2021 y de 7.9 respecto de 2020, también reflejó la persistencia de funciones no ejercidas vinculadas al combate a la corrupción.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción confirma que los sistemas deben contar con políticas públicas y programas anticorrupción. Durante la elaboración del presente trabajo se reportan 30 políticas estatales anticorrupción, 18 programas de implementación, 5 modelos de seguimiento y evaluación, y 4 anexos transversales.⁷

Hasta hoy no ha sido posible coordinar una acción con la participación de todos los integrantes del sistema por diversos factores no imputables en su mayoría a sus integrantes sino al contexto en el que hoy se encuentra.

Existen asimetrías legislativas en las entidades federativas: mecanismos de selección, integrantes del sistema, facultades, diferencias presupuestarias, formas de participar con los municipios, que por la naturaleza del presente ejercicio sólo se enuncian. Un elemento no jurídico, pero de impacto es el interés de los tomadores de decisiones porque estos sistemas continúen, se fortalezcan o se extingan, algo que no se expresa, pero que se materializa al no impulsar la designación de sus integrantes o limitar los recursos para su operación.

IV. Reconocimiento del Derecho

En diversos instrumentos internacionales se reconoce que los derechos humanos tienen como fundamento los atributos de la persona humana, sólo pueden realizarse si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos.

⁶ Disponible en https://combatealacorrupcion.mx/wp-content/uploads/InformePais_Corrupcion_2022.pdf

⁷ Puede consultarse en <https://www.sesna.gob.mx/politica-nacional-anticorrupcion/>

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estos últimos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes.

Una extraña característica histórica es que para que los derechos humanos se reconozcan suelen pasar sucesos de exigencia entre seres humanos que pelean por su reconocimiento contra otros que tienen el poder o la capacidad de decidir si los reconocen o no. Otra condición esencial es que no es suficiente con el reconocimiento normativo de un derecho, sin la descripción de sus elementos, sin garantía presupuestaria o la definición de la institución encargada de su seguimiento, evaluación o quien garantice su tutela - tener derecho a la educación, no garantiza que se construyan escuelas, estén equipadas o cuenten con los servicios básicos-.

Combatir la corrupción no es una consideración exclusiva de nuestro país ni tampoco surgió de una reflexión interna porque a nivel internacional se ha reconocido que este flagelo socava la democracia y el estado de derecho, la legitimidad de las instituciones públicas, el orden moral y la justicia, da pie a violaciones de los derechos humanos, menoscaba la calidad de vida y promueve otras amenazas a la seguridad humana.

Por lo que se refiere al derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción, existen las condiciones para su construcción, discusión y en su caso aprobación para su implementación; hay una especie de metástasis positiva a su alrededor, hoy, la corrupción es un tema de debate y dominio público, no puede alegarse ignorancia sobre su existencia, impactos negativos y la necesidad de erradicarla.

Queda en la función del poder legislativo la forma de construirlo, si será sólo con la iniciativa que hasta hoy se ha anunciado por parte de la próxima presidenta, si se construye a través de un proceso lineal sólo con la participación de los legisladores o se atiende a un proceso legislativo cíclico que garantice la co-creación con la ciudadanía e instituciones públicas, el seguimiento y evaluación para impulsar su progresividad, evitar que sea una bandera política o de grupo que se proponga, se legisle, pero no se implemente o garantice.

El Estado no ha podido combatir la corrupción de manera efectiva a nivel institucional y la participación ciudadana tampoco podrá hacerlo alejado de las instituciones públicas, la construcción de un nuevo derecho es la oportunidad para reflexionar y cocrear en sede legislativa un medio por el cual se pueda aspirar a un Estado Libre de Corrupción para todas las personas en nuestro país.

V. El Derecho Humano a Vivir en un Ambiente Libre de Corrupción

La Constitución de la República del Ecuador desde el año 2008 reconoce en el artículo 3 como un deber primordial del Estado, “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de la paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”. En nuestro país al resolver el Juicio de amparo indirecto 589/2018, el Juez Fernando Silva reconoce que existe un derecho fundamental a favor de los ciudadanos de vivir en un ambiente libre de corrupción en el que todos los funcionarios públicos desempeñen su labor con honradez, honestidad ética y transparencia; especifica también que con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2015 el Poder Reformador de la Constitución creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una garantía institucional y procesal de la sociedad para vivir en un ambiente libre de corrupción.

Autores como Martín Garza y Reyes⁸ señalan que la sentencia del juez Silva no establece una construcción clara sobre el derecho a vivir en un “ambiente libre de corrupción”, tampoco abunda en la metodología que emplea y lo más paradójico es que la construcción de este nuevo derecho fundamental resulta irrelevante para la resolución del caso.

Por su parte, la magistrada Emma Meza Fonseca en la revisión al amparo penal 216/2019, Reconoce la existencia del derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción y que éste no se viola por el hecho de que a una asociación civil que tiene como objeto combatirla no se le reconozca el carácter de víctima u ofendido del delito que denunció, por no estar demostrado que como consecuencia de éste sufrió un daño físico pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales; señala que conforme a los artículos 6, 108, 109 y

⁸ GARZA ONOFRE, Juan Jesús y MARTÍN REYES, José, “El amparo contra la omisión de designar magistrados anticorrupción: entre la doctrina de las cuestiones políticas, el interés legítimo y la construcción de nuevos derechos” en *Boletín mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, IIJ, 2019.

134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la reforma que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, se advierte la existencia de un régimen de actuación y responsabilidad para la función estatal. Se establecen principios rectores de la función pública que se traducen en una garantía a favor de los ciudadanos para que los servidores públicos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público y, en consecuencia, en el manejo de los recursos públicos y en la transparencia que debe permear en dichos temas.

En investigaciones recientes autores como Piña, Uribe y Flores,⁹ consideran que en tanto construcción epistemológica, el derecho fundamental al desarrollo social libre de corrupción es viable, desde una perspectiva fáctica, exige se emprendan reformas a los sistemas de transparencia y acceso a la información pública, a los de fiscalización y control de recursos públicos y, desde luego, a los de combate a la corrupción y de responsabilidades de los servidores públicos... requiere rediseñar el modelo de participación ciudadana con el propósito de que su presencia no se diluya y sea capturada en aquellas instancias de coordinación orientadas al combate a la corrupción

Ahora bien, Altamirano y Celis¹⁰ advierten que la regulación de este derecho debe darse al menos desde dos dimensiones, por un lado, en el reconocimiento de grupos de la sociedad civil para interponer amparos contra cualquier acto de corrupción, y segundo, en el reconocimiento expreso de autoridades jurisdiccionales que en sus resoluciones argumenten este derecho humano.

A nivel local los estados de Baja California y Tabasco reconocen este derecho como un derecho de las personas, en la constitución local de Baja California, se reconoce que “Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción” en el último párrafo del artículo 7, apartado A; en la constitución de Tabasco, en la fracción XL del artículo 2, se postula que “El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de

⁹ PIÑA LIBIEN, Hiram, URIBE ARZATE, Enrique y FLORES MARTÍNEZ, Alejandra, “El derecho fundamental al desarrollo social libre de corrupción” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, IIJ, año LIV, número 162, 2021.

¹⁰ ALTAMIRANO, CASTRO, José Guadalupe y CELIS PÉREZ, María del Carmen, “El derecho humano a vivir un ambiente libre de corrupción” en RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, DELPIAZZO, Carlos y BÉJAR RIVERA, Luis José, coords., *Derecho administrativo de las infraestructuras. Contratación pública, compliance y combate a la corrupción*, México, Tirant lo blanch, 2022.

los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción”.

Existen iniciativas de reforma a la Constitución Federal presentadas por diferentes legisladores, el Senador Corral (2026), presentó una iniciativa para que se adicione un decimonoveno párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción y a una buena administración pública. La propuesta considera que: Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción y una buena administración pública. El Estado garantizará este derecho mediante políticas de prevención, transparencia, activa, rendición de cuentas, acceso efectivo a la justicia, protección de denunciantes y reparación integral de las afectaciones, en los términos que establezca la ley.

Los diputados federales, Martínez y Robles (2021) del grupo parlamentario del Partido del Trabajo que mediante adición de un párrafo vigésimo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponen que: Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción, a la fiscalización, a la rendición de cuentas públicas y al combate a la corrupción. El Estado garantizará este derecho con la participación de la ciudadanía, de conformidad con el artículo 113 de esta Constitución. Para estos legisladores vivir en un ambiente libre de corrupción no es un derecho aislado sino es integrado a otros como el de la fiscalización, a la rendición de cuentas y al combate a la corrupción generando al Estado la obligación de garantizarlo a través de la participación ciudadana considerada en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Una propuesta más concreta, es la de las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (2022) que mediante adición de un decimonoveno párrafo al Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideran que: Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción; sin señalar otros alcances, acciones o mecanismos de garantía u obligaciones para el Estado.

En las entidades federativas encontramos también propuestas de reconocimiento, en el Congreso de la Ciudad de México, el diputado local Castillo (2020) propuso una adición al apartado A, del Artículo 7 para reconocer el Derecho a un ambiente libre de corrupción para lo

cual el Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que el desempeño de los servidores públicos se apegue a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente. Para este legislador el Estado tiene 3 obligaciones: la promoción de este derecho; que los servidores públicos se apeguen a los códigos de conducta y ética como mecanismos de combate a la corrupción y la expedición de leyes severas.

De las iniciativas expuestas podemos observar que existe un consenso del reconocimiento del derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción como un derecho humano, la necesidad de reconocer las acciones u obligaciones del Estado para garantizar este derecho.

En la presentación del Plan para una Buena Administración Pública y un Ambiente Libre de Corrupción de la Presidenta Claudia Sheinbaum en abril del 2024, se afirmó que las propuestas desarrolladas en ese documento aspiran a que las y los ciudadanos puedan gozar de ambos derechos, mediante la implementación de un gran acuerdo nacional y social para un buen gobierno en el que órdenes y poderes de gobierno, asuman compromisos específicos encaminados a hacer efectivo el derecho a una buena administración pública y el derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción. Entre los compromisos que se proponen para el acuerdo destacan: combate a la impunidad; mejores compras públicas; mejores servicios públicos; profesionalización de servidores públicos de primer contacto y aquellos encargados del combate a la corrupción; mejora y digitalización de trámites; desarrollo de capacidades para la investigación o adopción de estrategias para la eliminación de la corrupción en policías de tránsito; cumplimiento en obligaciones de transparencia y porcentaje de licitaciones públicas. Los compromisos serán monitoreados vía tablero de control y los avances podrán vincularse a incentivos presupuestales, advirtiéndose que el desarrollo e implementación de las propuestas enunciadas parten del reconocimiento expreso en la Constitución de ambos derechos humanos.

Con base en lo expuesto puede observarse que no se tiene un criterio uniforme sobre la definición de este derecho, sus elementos, funciones, objetivos, responsables de su implementación, evaluación o garantía, pero existe un sentido positivo sobre su reconocimiento como un derecho humano.

VI. Elementos para su Legislación

Para hacer frente al problema, y bajo una consideración de progresividad en la conformación del derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción, se deben considerar por lo menos los siguientes elementos:

- Instituciones responsables.
- Definición concreta de sus elementos.
- Garantía presupuestaria.
- Responsable del seguimiento y evaluación.
- Tribunal que garantice su protección.
- Participación Ciudadana.
- Progresividad.

Instituciones responsables: Al reconocerse como un derecho humano todas las instituciones públicas y los órdenes de gobierno deben promover, respetar, proteger y garantizar su ejercicio.

Definición concreta de sus elementos. Pasar de un mecanismo de implementación o de instancia de coordinación a un derecho humano que se debe promover, respetar, proteger y garantizar; con funciones y deberes definidos, evitar que en su legislación el derecho sea difuso y estático; debe responder a la complejidad y la naturaleza cambiante de la corrupción.

Garantía presupuestaria. No basta con un objetivo sino se tiene la asignación de los recursos públicos suficientes que permitan el correcto desarrollo y la implementación de los componentes de este derecho, así como los mecanismos de control interno y externo para su mejora continua.

Responsable del seguimiento y evaluación. La progresividad de los derechos no puede estar sujeta a mecanismos diversos ni a condiciones ajenas a la objetividad; debe ser el Estado el obligado a autoevaluarse, sin impedir la participación de las unidades académicas o la sociedad civil o cualquier persona interesada, con el objetivo específico de mejorar.

Tribunal que garantice su protección. Todo aquel que sienta que su derecho es acosado por la corrupción debe tener un tribunal que le garantice su tutela efectiva; el disfrute de este derecho está centrado en la claridad de las obligaciones y la fortaleza del marco jurídico

y las instituciones públicas para su exigencia y garantía, en caso de controversia corresponde al poder judicial su interpretación y protección.

Participación Ciudadana. Si el Estado cierra el acceso, ignora la participación ciudadana o ésta, sólo sea por razones metodológicas, las respuestas a las preguntas básicas, ¿qué debo hacer? ¿qué es a corto, mediano y largo plazo? no tendrán sentido. Establecido de manera unilateral, el nuevo derecho, no tendrá impacto, pues no será conocido ni reconocido como un medio por el cual se puede adquirir una garantía para las personas. La participación debe observar la realidad social para lo cual es necesario que esté abierta a los distintos puntos de vista, técnicos, sociales, a los avances en la investigación a los debates teóricos sin abrumar en lo complejo ni caer en lo banal.

Progresividad. Lo que no se mide no se puede mejorar, y los derechos también deben transitar a esta condición para que se pueda garantizar su progresividad, corresponde al Poder Legislativo la facultad de evaluar y fiscalizar la cuenta pública de los órdenes gobierno, con base en las recomendaciones emitidas, bajo la implementación de un proceso legislativo legislativo cíclico definir las reformas o construcción de leyes nuevas que garanticen un mayor disfrute de este derecho.

Con base en los elementos de exposición se propone la siguiente redacción para el reconocimiento de este derecho:

Toda persona tiene el derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción. El Estado garantizará este derecho a través de las autoridades encargadas de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; el cumplimiento en obligaciones de transparencia, la mejora regulatoria, el gobierno electrónico y abierto, el presupuesto participativo, mejores compras públicas e incrementar el porcentaje de licitaciones públicas de manera progresiva.

El Estado contará con un área administrativa, encargada de elaborar, implementar y dar seguimiento al sistema de evaluación de los entes públicos para establecer los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

La Legislatura asignará los presupuestos necesarios para garantizar el cumplimiento de objetivos de las instituciones encargadas de garantizar un ambiente libre de corrupción; con base en las recomendaciones derivadas de la evaluación a los entes públicos propondrá las reformas o leyes nuevas para su fortalecimiento.

El Tribunal de Justicia Administrativa será el facultado para recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas relativas al derecho a Vivir en un Ambiente Libre de Corrupción; podrá contar con una sala especializada en dirimir las controversias en la materia.

Con esta redacción se consideran abordados los elementos propuestos:

Instituciones responsables. Al reconocerse que toda persona tiene el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción, el Estado a través de sus instituciones y órdenes de gobiernos adquiere la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Definición concreta de sus elementos. El Estado garantizará este derecho a través de las autoridades encargadas de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción, con acciones definidas de relevancia para la detección, y control de la corrupción como el cumplimiento en obligaciones de transparencia, mejora regulatoria, el gobierno electrónico y abierto, presupuesto participativo, mejora en compras públicas e incrementar el porcentaje de licitaciones públicas de manera progresiva.

Garantía presupuestaria. Al Poder Legislativo le está conferida la facultad de aprobar el ingreso y egreso de los recursos públicos, por ello debe garantizar la asignación del presupuesto necesario para el cumplimiento de objetivos de las instituciones encargadas de garantizar un ambiente libre de corrupción.

Responsable del seguimiento y evaluación. Para realizar la función de elaborar, implementar y dar seguimiento al sistema de evaluación de los entes públicos para establecer los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. No es necesario crear instituciones, con la participación de las encargadas de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción y aquellas facultadas para la evaluación de la política pública o responsables del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica se podrá cumplir con esta función.

Tribunal que garantice su protección. Por la naturaleza de su función, las facultades constitucionales, y los tipos de responsabilidades, el Tribunal de Justicia Administrativa será el facultado para recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas relativas al derecho a Vivir en un Ambiente Libre de Corrupción; para tal efecto, el Tribunal puede contar con una sala especializada en dirimir las controversias en la materia, que tampoco tendría un impacto presupuestario porque ahora esas salas existen bajo la visión del combate a la corrupción.

Participación Ciudadana. Al reconocerse como un derecho humano, el Estado a través de sus instituciones y órdenes de gobiernos adquiere la obligación de promoverlo, sumado a los mecanismos ya desarrollados por las instituciones públicas el gobierno abierto y el presupuesto participativo serán los mecanismos principales para materializar y garantizar esta participación efectiva.

Progresividad. El Poder Legislativo con base en las recomendaciones derivadas de la evaluación a los entes públicos propondrá las reformas o leyes nuevas para su fortalecimiento bajo la implementación de un proceso legislativo cíclico.

Pasar la responsabilidad de un sistema anticorrupción a la garantía de un Estado libre de corrupción no es una tarea sencilla ni dependiente de un marco normativo. Las funciones del Estado serán más legítimas y representativas de las personas cuanto más jurídicamente establecidas, jurisdiccionalmente protegidas y materialmente aceptadas sean. La ausencia de la corrupción sería el ideal, pero es de reconocimiento general que a lo que podemos aspirar es a un mayor control, cerrar las puertas giratorias y garantizar la disminución de riesgos.

Se expone este primer ejercicio para su construcción normativa, como un elemento para iniciar el debate a través del Parlamento Abierto. Resaltar la función del poder legislativo como constructor de la norma y responsable de la fiscalización de las acciones realizadas por los otros poderes, está obligado a adoptar y comprometerse con determinadas suposiciones porque al mismo tiempo será un receptor de la norma que legisla, también será responsable de su progresividad para evitar el gatopardismo legislativo.

VII. Conclusiones

La pretensión de legislar un nuevo derecho, cuando está justificado, tendrá la capacidad de defenderse con argumentos frente a las objeciones de posibles oponentes, y al cabo habrá de poder construir un acuerdo racional, motivado y aceptado por la comunidad y el Estado. Un derecho avanzará en sus objetivos cuando ha alcanzado su entendimiento por parte de la colectividad, y es utilizado para transformar su entorno, como se ha sostenido, no basta con el concepto, ni con su positivización.

El derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción se presenta tardío, tal vez para evaluar y extinguir lo que hasta hoy se ha construido si no se observan con detenimiento ni con definiciones concretas sus elementos, garantías y responsabilidades. Si se pretende llegar a una correcta legislación sobre este derecho, es necesario reconocer que no estamos en la oscuridad por lo que se refiere al combate a la corrupción, si los resultados obtenidos no son los ideales, éstos no cambiarán sólo por un elemento normativo porque el reconocimiento de un derecho no garantiza su observancia por parte del Estado ni su exigencia por las personas.

Los esfuerzos en sede legislativa son indispensables para combatir la corrupción. La dinámica política, social y constitucional en nuestro país requiere que los legisladores funjan como catalizadores, no por respuesta o materialización a una visión gubernamental sino como un medio para proponer una solución a un problema público.

La participación ciudadana se materializa al presentar iniciativas de ley o propuestas de mejora que incidan en la garantía de progresividad de mejora institucional, en la construcción o garantía de derechos. La cocreación de este derecho fortalecería su pedagogía legislativa.

El Estado como participante de este nuevo derecho debe tener la capacidad de responder por sus propios actos, es decir, suponemos que tiene la capacidad de orientar su acción, por pretensiones de validez, si esta expectativa resulta falsa, se corre el riesgo no sólo del cambio de actitud de las personas, sino la falta de legitimidad de lo legislado y los legisladores. La legitimidad que se pretende es que trascienda, por su propio sentido, más allá de la norma, de un orden de gobierno o de un sexenio, no interesa pues el aquí y la hora sino la construcción de un contexto futuro.

Estamos próximos a un debate entre sociólogos, juristas, estadistas, economistas y aquellos interesados en la adecuada articulación de la relación entre estado de derecho y ética pública; y, según sea la posición que se adopte, se llegará a premisas distintas, que en la función de legislar se tendrán que sustanciar. Si partimos del supuesto que se mantiene el mismo significado e interés en combatir la corrupción para garantizar el poder vivir en un ambiente libre de ésta, se reflejará entonces una relación lógica de carácter universal, es decir, como algo trascendente en lo colectivo, frente a la conciencia individual de los sujetos en lo particular, dando por hecho que todos tenemos el mismo concepto e interés por vivir libres de corrupción porque sólo cuando esto suceda, se podrá materializar.

VIII. Bibliografía

- ALTAMIRANO CASTRO, José Guadalupe y CELIS PÉREZ, María del Carmen, “El derecho humano a vivir un ambiente libre de corrupción” en RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, DELPIAZZO, Carlos y BÉJARRIVERA, Luis José, coords., *Derecho administrativo de las infraestructuras. Contratación pública, compliance y combate a la corrupción*, México, Tirant lo blanch, 2022.
- ATIENZA, Manuel, “Contribución para una teoría de la legislación” en CARBONELL, Miguel y PEDROZA DE LA LLAVE, Susana, coords., *Elementos de Técnica*, México, Porrúa, 2020.
- BARCELÓ, Daniel, *Teoría del federalismo y el del derecho constitucional estatal mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- CÁRDENAS, Jaime, *La Argumentación Como Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- CARNERO, Genaro, *Reflexiones Sobre la Argumentación Jurídica en la creación de la norma*. México, Ubijus, 2013.
- GARZA ONOFRE, Juan Jesús y MARTÍN REYES, José, “El amparo contra la omisión de designar magistrados anticorrupción: entre la doctrina de las cuestiones políticas, el interés legítimo y la construcción de nuevos derechos” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.
- PIÑA LIBIEN, Hiram, URIBE ARZATE, Enrique y FLORES MARTÍNEZ, Alejandra, “El derecho fundamental al desarrollo social libre de corrupción” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas nueva serie, año LIV, número 162, 2022.
- Encuesta de Calidad e Impacto Gubernamental 2025. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023/NacionalyEstatales>.
- Índice de Percepción de la Corrupción 2023. (2024, s. f.). Transparency International. <https://www.transparency.org/en/>
- Informe país. (2024, s.f.). Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción. https://combatealacorrupcion.mx/wp-content/uploads/InformePais_Corrupcion_2022.pdf
- Iniciativa que adiciona (sic) el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2021, Octubre 07). ROBLES, A., y MARTÍNEZ, M. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/10/asun_4234280_20211014_1633634574.pdf

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Decimonoveno Párrafo al Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2022, Abril 20). Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. https://infosen.senado.gob.mx/sbsp/gaceta/65/1/2022-04-27-1/assets/documentos/Inic_PAN_diversos_senadores_art_4_CPEUM.pdf

Inicitiva con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Apartado A, y se recorren los subsecuentes, al Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México. (2020, Marzo 05). Castillo, C. https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/IN_308_35_10032020.pdf

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un decimonoveno párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción y a una buena administración pública https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2026/02/asun_5010963_20260210_1770753859.pdf

Plan de Claudia Sheinbaum para una Buena Administracion Publica y un Ambiente Libre de Corrupcion. (2024, Abril 01). Corral, J. https://javiercorral.org/IMG/pdf/plan_de_claudia_sheinbaum_para_una_buena_administracion_publica_y_un_ambiente_libre_de_corrupcion.pdf

¿Qué son los derechos humanos? (2024, s.f.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Sistemas Estatales Anticorrupción. (2024, s.f.). Sistema Nacional Anticorrupción. <https://www.sna.org.mx/sistemas-estatales-anticorrupcion/>